

Mutilados, debemos anular y anulamos tales actos, por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a ser ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como "Inutilizado por razón del servicio", en la segunda categoría del artículo 25 de la Ley 5/1976, con los efectos pertinentes solamente a partir de la fecha en que formuló la petición y como incluido en el epígrafe del cuadro-anexo del Decreto 712/1977 que, técnica y médicamente, sea el correspondiente según el artículo 33 del mismo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7457

ORDEN 114/00243/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Martínez Gabaldón.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Martínez Gabaldón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 3 de noviembre de 1978, ratificado en vía de alzada por el del Ministro de Defensa de 8 de junio de 1979, ratificado a su vez en reposición por el de 7 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Martínez Gabaldón contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 3 de noviembre de 1978, ratificado por los del Ministro de Defensa de 8 de junio de 1979 y 7 de enero de 1980, debemos confirmar y confirmamos tales actos, por ser conformes a Derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7458

ORDEN 114/00244/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mateos Donaire.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante,

don Pedro Mateos Donaire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de fecha 14 de enero de 1982, ratificada en vía de alzada por la del señor Ministro de Defensa, de fecha 26 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Pedro Mateos Donate, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto las resoluciones de la Dirección de Mutilados de 14 de enero de 1982 y la del señor Ministro de Defensa, de 26 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada contra la primera, por no ser conformes a Derecho; y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de Suboficial a partir del 30 de julio de 1958, si bien con efectos económicos solamente desde el mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, adoptando las medidas adecuadas para su efectividad, llevando a cabo, en definitiva, las liquidaciones y abonos que conforme a estos pronunciamientos correspondan; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7459

ORDEN 114/0245/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Frias Romero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Frias Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Frias Romero, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de septiembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General del Mando de Personal del Ejército del Aire.